



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2246-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo científico y tecnológico. Educación y cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Monreal Ávila, Alfonso Durazo Montaña y Ricardo Mejía Berdeja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Establecer que dentro de los programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos que corresponde formular y financiar y conceder al CONACyT, en sus diversas modalidades, el monto mínimo será de 5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para especialidad, 5.5 para maestría y 7 para doctorado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, rectificar la fracción que se pretende reformar.
- De conformidad con la integración actual del precepto, rectificar la escritura de la palabra “artículo” toda vez que el precepto vigente lo hace con todas las letras en mayúscula.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. a XXI. ...

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII. a XXX. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2. El CONACyT, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I a XIX. ...

XX. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades y concederlas directamente. **El monto mínimo de las becas otorgadas será de 5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para especialidad, 5.5 para maestría y 7 para doctorado.** Así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrado otras instituciones públicas nacionales o de los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL